UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico

La asistencia jurídica para niños víctimas o testigos de crímenes

-Tesis de Licenciatura-

Mamyuri Nohemí Gómez Avelar

Guatemala, agosto 2019

La asistencia jurídica para niños víctimas o testigos de crímenes

-Tesis de Licenciatura-

Mamyuri Nohemí Gómez Avelar

Guatemala, agosto 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. ----------

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ASISTENCIA JURÍDICA PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE CRÍMENES,** presentado por **MAMYURI NOHEMI GÓMEZ AVELAR,** previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. Sc. ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA
DECANO

MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAMYURI NOHEMI GÓMEZ AVELAR**
Título de la tesis: **LA ASISTENCIA JURÍDICA PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE CRÍMENES**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.
Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.
Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA GUATEMALA

M. Sc. ARNOLDO PINTO MORALES
Asesor de Tesis

c.c. Archivo

UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. ----------

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ASISTENCIA JURÍDICA PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE CRÍMENES,** presentado por **MAMYURI NOHEMI GÓMEZ AVELAR,** previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M. Sc. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA · FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA · Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera · DECANO

MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAMYURI NOHEMI GÓMEZ AVELAR**
Título de la tesis: **LA ASISTENCIA JURÍDICA PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE CRÍMENES**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.
Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.
Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de octubre de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA

M. Sc. MARIO JO CHANG
Revisor Metodológico de Tesis

c.c. Archivo

UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAMYURI NOHEMI GÓMEZ AVELAR**
Título de la tesis: **LA ASISTENCIA JURÍDICA PARA NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS DE CRÍMENES**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante,* donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2019

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA · FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA · Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera · DECANO

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el ocho de julio del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos, yo, **DIANA FABIOLA ELÍAS MEDINA**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **MAMYURI NOHEMÍ GÓMEZ AVELAR**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis, noventa y dos mil cuatrocientos siete, cero quinientos nueve (1606 92407 0509), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta **MAMYURI NOHEMÍ GÓMEZ AVELAR**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**La asistencia jurídica para niños víctimas o testigos de crímenes**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en su anverso, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AN guión cero quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres (AN-0557963) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres (4497633). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

ANTE MÍ:

Licda. Diana Fabiola Elías Medina
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios: Por darme la vida, sabiduría, paciencia, perseverancia y sobre todo su gran amor, que me ha permitido lograr la primera de mis más grandes metas.

A mis hijos: Andrea, Alexander, Jassmine y Noami, por ser el motivo de levantarme cada dia, porque su amor es el motor para lograr mis sueños, por tantas sonrisas que cambian los días más lluviosos en eternos paraísos soleados.

A mi Madre y mejor amiga: Noemí Avelar López por su amor y apoyo incondicional, por su ejemplo de lucha y honradez, por demostrarme que nada es imposible en la vida, gracias Madrecita por tus esfuerzos impresionantes y proporcionarme cada cosa que he necesitado.

A mi Abuela: Mi segunda Madre Evelia Esperanza Dávila, por su amor, comprensión y sus sabios consejos, tu ayuda fue fundamental para la culminación de mi carrera.

Índice

Resumen i

Palabras clave ii

Introducción iii

Victima 1

Testigo 22

Derechos humanos de los niños 28

Justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y Testigos de delitos 38

Conclusiones 48

Referencias 50

Resumen

El enfoque principal de este estudio fue determinar las circunstancias adversas que se afrontan dentro del sistema de justicia penal en el que los menores de edad se encuentran participando, el sistema de justicia enfrenta una grave problemática en relación a la inaplicabilidad y la inefectividad de la asistencia jurídica para niños víctimas y testigos de crímenes regulada en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

El análisis se enfocó en que el sistema de justicia, no demuestra una respuesta adecuada a las necesidades de esa parte de la población, que por ser menores se encuentran en riesgo de ser objeto de ilícitos, y vulnerables a presenciar hechos delictivos, obligando a los menores a formar parte de un juicio actuando como víctima o testigo de crímenes.

Se evidenció que el Estado no verifica el efectivo cumplimiento de la asistencia jurídica, que vela por los principios, garantías y derechos creados para la protección del menor de edad que participa en los procesos jurídicos, los cuales se encuentran establecidos en la ley de protección integral de la niñez y adolescentes y la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia. Así mismo no inspecciona regularmente a las a la instituciones y organizaciones creadas para brindar esa asistencia jurídica, verificando

que efectivamente cumplan con las normas legales y los procedimientos adecuados e impuestos para estos casos especiales.

Estas legislaciones en la actualidad cuentan con suficientes elementos jurídicos para prestar la debida atención a los casos de menores víctimas y testigos pero su falta de aplicabilidad y eficacia dificultan el lograr el objetivo pleno de limitar y parar los abusos y violaciones a los derecho humanos de la niñez que se encuentran involucrados en procesos.

Palabras clave

Menores. Víctima. Testigo. Derecho. Niño

Introducción

Guatemala afronta una grave problemática en relación a la situación de la niñez y adolescencia, que por su inocencia y capacidad física e intelectual se encuentran en riesgo y vulnerabilidad de ser víctimas de ilícitos penales, por lo que el menor está en su derecho de iniciar un proceso jurídico.

Debido al alto índice de delincuencia y al excesivo abuso de los derechos inherentes a las personas los menores de edad y adolescentes se encuentran rodeados de diversos fenómenos sociales que los exponen a presenciar hechos ilícitos, que comprometen al menor de edad a ser testigo dentro de un proceso jurídico.

El enfoque principal de la investigación consiste en verificar la realidad de la aplicación de las leyes vigentes que prestan asistencia jurídica en los procesos para los menores de edad que forman parte de ellos como sujetos víctimas o testigos de crímenes.

Es por ello necesario determinar la existencia de la protección jurídica para los menores en la legislación guatemalteca, para garantizar el bienestar psicológico de los menores que participan en los procesos, por lo cual se plantearon los siguientes objetivos 1) Verificar la existencia de protección jurídica en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, la eficiencia de su proceso y la efectividad de su

aplicación. 2) Verificar si existe políticas, programas, procedimientos y prácticas que cumplan con la asistencia jurídica que establece la ley. 3) Verificar que el Estado atravez de la Comisión Nacional de la niñez y adolescencia velen por el fiel cumplimiento de la protección de los derechos del niño que establece las legislaciones guatemaltecas.

La importancia del tema es investigar y determinar si el Estado vela por el cumplimiento de los derechos y procedimientos establecidos en las legislaciones vigentes para la protección de los menores que participan dentro de los procesos jurídicos ya sea como víctimas o como testigos de crímenes.

La investigación se realizará a partir de la revisión y estudio de material bibliográfico de diferentes autores nacionales y extranjeros privilegiando los estudios más recientes y específicos en la materia, se ha tenido acceso a la información divulgada por distintas instituciones que velan por los derechos de la niñez. Para el desarrollo de este análisis se utilizaron métodos de investigación documental ya que se consultó la legislación nacional así como también las normas internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, todo este conjunto de herramientas relacionadas con el tema, permitió obtener definiciones conceptuales, recopilación de datos, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterios válidos, de igual forma se aplicará la metodología de la investigación experimental en la que

obtendrá información de la actividad intencional realizada por la autora que se encuentra dirigida a modificar la realidad de la problemática que se indago. El método para la realización de la investigación fue el método deductivo con el propósito de identificar la problemática y de esta manera poder definir la investigación realizada, auxiliado por el método del marco lógico para llegar a una conclusión del estudio de la investigación, así mismo el método científico para recolectar la información se recurrirá en la consulta de textos relacionados con el los derechos y garantías de los menores de edad víctimas o testigos de crímenes.

Víctima

Una víctima es una persona que sufre un daño, una lesión, un ultraje, una ofensa o un mal, por culpa de otra persona o ya bien sea por causa fortuita. Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan padecido diferentes tipos de daño.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal establece:

> El agraviado es la victima afectada por la comisión del delito; al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito: a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Es víctima toda persona o grupo de personas que son sujetos pasivos de un ilícito y que resultan directa o indirectamente con daños materiales, físicos, mentales y económicos, de manera general víctima es aquella persona que sufre un daño en sus derechos fundamentales y en su dignidad humana, al referirse al termino víctima y enfocándose en el significado, concepto y definición del mismo se tiene como resultado que es toda persona o grupo de personas, pero no distingue la edad de la persona entonces se entiende que desde el momento de su nacimiento hasta el momento de su muerte se tendrá como víctima a la persona que sufra un daño causado por otra.

A lo largo del tiempo el concepto de victima ha sido estudiado por varios estudiosos del derecho quienes han tratado de definirlo pero para efectos de esta investigación comenzaremos estudiándola a partir de la definición que apunta la declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para víctimas del delito y abuso de poder proclamada el 29 de noviembre de 1985.

La declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para víctimas del delito y abuso de poder establece:

> 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (www.ohchr.org. Naciones Unidas, consulta 08/03/2018)

Para la autora del presente trabajo víctima es un individuo, un conjunto de personas , clase o comunidad, corporaciones económicas y comerciales y organizaciones políticas que han sufrido una perdida, una lesión un daño en su persona, en su propiedad, o en sus derechos como consecuencia de una conducta que resulta formar parte de una violación a la legislación penal vigente, así mismo constituye una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente que

surgen para proteger a las víctimas de hechos ilícitos de cualquier naturaleza.

Cuando se trata de niños que son víctimas de delitos el panorama se vuelve complejo, ya sea por daños físicos, psicológicos o sexuales, ya que la legislación actual a pesar de que cuenta con una normativa especial que trata del actuar en estos casos, del proceso a seguir y el procedimiento especial con las victimas menores de edad, no se aplica, esto se encuentra regulado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia aun cuando se especifica en ella a los niños, adolescente o menores de edad, sin embargo en ninguna de las definiciones anteriores ellos se encuentran inmersos en estas, al referirse a personas e individuos tanto en el derecho nacional como internacional.

Antecedentes

Para la autora del presente trabajo realizando una síntesis de la investigación documental sustraída del Autor Ferreiro Baamonde, Xulio. La víctima en el proceso penal. Madrid 2005. Pág. 4 y 5 Se obtuvo lo siguiente: que en la edad media la sociedad concentraba todo el poder supremo en el Monarca, por medio de la venganza se le compensaba a la víctima el daño que se le había ocasionado siendo el monarca el responsable de imponer dicha sanción y de reincorporar por medio de esta a la víctima en la sociedad, seguidamente por la Edad antecedentes de la victimologia se da desde muchos años atrás, en los cuales nunca se

le dio el tratamiento ideal ni la importancia que merecía, sin embargo ya se consideraba que existía como parte de un sujeto individual. Con la evolución del derecho penal ha ido evolucionando y tomando importancia la terminología víctima, a pesar de que ha sido un camino largo, en la actualidad la victimologia es una ciencia de gran importancia y estudio para diferentes estudios del derecho, es aquí cuando se da el nacimiento o la causa de la cual surgió la victimologia Oro en la cual el Estado se enfocó en darle a la víctima una forma neutral y centro el poder que poseía para imponer penas drásticas, sin embargo conforme fue evolucionando y modernizándose el derecho penal y el derecho procesal penal, el papel que juega la víctima en los actuales procesos ha vuelto hacer un punto importante y principal para la investigación, criminológica, política y social.

Para Antonio García Pablos de Molina en su obra criminología una Introducción sus fundamentos teóricos para Juristas, establece que la edad de oro es:

> La venganza privada, ésta asumía como lo enseñan los estudios al respecto, los mayores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal forma que esa venganza involucraba no necesariamente al responsable directo del daño sino que también podía comprometer a otros sujetos cercanos al ofensor tales como los parientes y los miembros de su grupo o clan. Sin embargo, la evolución de la sociedad generó que los efectos de la primitiva venganza privada fueran mitigados por instituciones como la Ley del Talión, o la compensación de los daños.(2005 pág. 38)

En los años setenta desde la segunda guerra mundial es cuando surge la victimologia como una ciencia independiente con sus propias teorías,

conceptos, definiciones y sobre todo las características que la identifican es aquí cuando se empieza a estudiado a fondo esta ciencia importante y se identificarla como una ciencia importante que se aplicaría al derecho penal, pero no es hasta a finales del siglo XIX cuando se comenzó a estudiar científicamente la figura de victima centrándose en estudiar la relación que existe entre el delincuente y la víctima así como también como es que una persona llega a convertirse en víctima de un delito, que factores se dan en ese proceso, los daños que se le causan a una persona cuando es objeto de un delito, como se les trata a las personas víctimas de los delitos en los diferentes órganos encargados de administrar justicia, causas y consecuencias de los mismos procedimientos aplicados

Xuilo Ferreiro Baamonde la víctima en su obra la víctima en el proceso penal, define víctima como:

> Víctima es un concepto muy subjetivo, pero la victimologia debe centrar esfuerzos en victimas reales que merezcan y necesiten realmente atención científica y humana, pues si se atiende a la subjetividad del concepto, al sentimiento de las víctimas por varias razones estos no podrían ser atendidos por la victimologia. (2009 pág. 38)

La victimologia es entonces una ciencia especial encargada del estudio de la víctima, la cual debe de enfocarse por entender todos los aspectos fundamentales, principios, derechos de las víctimas de un ilícito, así como los daños causados a las mismas, pero debe centrar su mayor atención en los casos de relevancia por su gravedad, para la autora del presente trabajo dichos casos se centrarían en las victimas menores de

edad entendiéndose por menores a los niños y adolescentes, que se encuentre en el papel de víctima.

> El Ministerio Público por mandato de ley instituyó la Oficina de Atención a la Víctima en 1996, correspondiéndole a Guatemala el privilegio de tener la primera oficina de esta naturaleza en Centroamérica y es el quinto país en América Latina que la ha implementad (http://psicologiajuridica.org/psj202.html. Consulta 23/04/2018)

En el proceso penal de la antigüedad la víctima no era protegida ampliamente así como no gozaba de muchos derechos que lo protegieran, pero conforme fue transcurriendo el tiempo y se fueron reformando las legislaciones y especialmente de la norma jurídica penal y sus reformas constantes, la víctima en la actualidad cuenta con más derechos para su protección, el primer paso fundamental para las víctimas fue la creación en el año 1996 en el cual el Ministerio Público por mandato de ley instituyó la Oficina de Atención a la Víctima, la cual vino a ser un privilegio para Guatemala, ya que con esto se estaba creando la primera oficina de esta naturaleza en toda Centroamérica y llegando a ser el quinto país a nivel Latino Americano que la implementaba.

Sin embargo esta oficina no distingue del tratamiento a una víctima mayor de edad de una menor de edad ya que la asistencia jurídica brindada actualmente no se aplican los lineamientos con los que se

cuentan especializados en el tratamiento que se debe de brindar en los casos especiales a la niñez y adolescencia víctimas de un delito.

Entre los pioneros estudiosos del derecho que se enfocaron en el estudio de la doctrina de la victimología destaca Hans Von Henting criminólogo; otro de los precursores de esta teoría es el israelita Mendelsohn abogado en Jerusalén y creador del vocablo victimología. Tanto Von Henting como Mendelsohn clasificaron a las víctimas desde diferentes criterios, pero siempre haciendo relación al autor y víctima, dándole mayor importancia a que comete el delito, es decir al sujeto activo, de quien resulta dañado o perjudicado el sujeto pasivo, como resultado de la actitud tomada por el autor infractor de normas jurídicas establecidas en la sociedad con el objeto del bienestar común.

La criminología le dio el nacimiento al estudio de la víctima como tal, aunque la función principal de su estudio es el delincuente, con el pasar del tiempo fue realmente adquiriendo fuerza el terminó víctima y fue entonces cuando surgió la victimologia, la cual hoy en día se dedica al estudio de las víctimas con apoyo por la Organización de las Naciones Unidas y por la Comisión de los Derechos Humanos.

Clasificación de la victima

En la actualidad existe gran variedad de clasificación en cuanto a la víctima, cada autor tiene un punto de vista totalmente diferente, en cuanto a las diferencias que existen en las actitudes de las personas que cometen una violación a las diversas normas jurídicas, y en las consecuencias que resultan de los actos cometidos y cómo influyen en el sujeto

Benjamín Mendelshon centró su punto de vista en la relación de culpabilidad entre la víctima y el delincuente. De aquí nace la agrupación que hace Benjamín Mendelshon, centrándose en el grado de culpabilidad en cuanto a la contribución al crimen.

Ramírez Gonzales citando a Benjamín Mendelshon en su obra la victimologia cita:

> 1. La víctima enteramente inocente o víctima ideal (la mujer a la que le arrebatan el bolso, ella no aportó nada a la relación, al delincuente le era indiferente esa mujer, sólo le interesaba el bolso), 2. La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia. La víctima da un cierto impulso poniéndose en una situación facilitadora de delictividad. (El ejemplo sería la mujer que, habiéndose provocado un aborto, muere como consecuencia de este), 3. La víctima es tan culpable como el infractor (victima voluntaria). Casos de muerte solicitada por piedad (eutanasia), suicidio por adhesión (religiosa, ideológica, etc), 4. La víctima es más culpable que el infractor. La víctima provocadora y la victima imprudente que induce a alguien a cometer un crimen, 5. La víctima es más culpable o únicamente culpable. La víctima-infractor, se refiere a la víctima que es agresiva, como aquella que al atacar a una persona es muerta por esta en legítima defensa. 6. La victima simulada o imaginaria, se refiere a quién miente al juez para obtener una sentencia de condena contra una persona. (1983 pág. 18)

Víctima inocente o victima ideal

La víctima inocente o victima ideal también es conocida como victimas participantes o no fungibles. Su característica principal es que su intervención no es la que produce el hecho ilicito, no existe ninguna relación entre la víctima y el infractor que comete el hecho delictivo, estas víctimas suelen ser sujetos accidentales, las cuales fueron elegidas al azar únicamente porque ellas se encontraban en el camino donde el delincuente cometerá un hecho delictivo, estas clase de víctima es simplemente elegida por ser la que se encontraba en el lugar propicio donde se cometió el crimen.

Benjamín Mendelshon en su obra la victimologia menciona acerca de las clases de victimas lo siguiente:

> Víctima completamente inocente o ideal. Es la que no ha hecho nada para desencadenar la situación criminal en la que resultó lesionado o afectado. Como el que en un supermercado recibe el impacto de una explosión, o el menor que recibe en su cuerpo una bala perdida. (http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf consulta 15/03/2018)

Víctima de culpabilidad menor

La victima de culpabilidad menor o por ignorancia es conocida también como víctima participante o infungible, se les conoce así porque esta victima desempeña cierto papel en el origen del delito actuando de manera voluntaria consciente o inconscientemente, en el hecho de que se cometa el ilícito, dentro del estudio de la víctima de culpabilidad se

encuentra la sub clasificación por una parte de las victimas alternativas las cuales se caracterizan por la predisposición voluntaria a cometer un acto en el cual resultaran como víctimas a pesar de que actúa a su vez como el delincuente esta característica es la que se aprecia en las peleas callejeras o en los duelos. Por la otra las victimas voluntarias, en las cuales la característica principal es que voluntariamente convencen para que se realice un acto contrario al ordenamiento jurídico tal es el caso del homicidio, eutanasia y el suicidio.

Benjamín Mendelshon en su obra la victimologia menciona acerca de las clases de victimas lo siguiente:

> Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia. En este caso se presente una circunstancia no voluntaria al delito. La víctima por un acto de poca reflexión provoca que propia victimización. El que a la salida del banco, en una vía insegura, empieza a contar los fajos de billetes que le acaba de entregar el cajero. (http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf consulta 15/03/2018)

Victimas especialmente vulnerables

Simplemente como su nombre lo indica son sujetos a ser víctimas por considerárseles inferiores, sujetos fáciles de dominar e intimidar, son sujetos que se encuentran muy cercanos a los agresosres.

Von Hentig en su obra the Criminal and his Victim menciona acerca de las clases de victimas lo siguiente:

> Víctima por proximidad distingue la proximidad familiar (parricidios, incestos y violaciones) y profesional (víctimas de hurtos, estafas etc.) (http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf consulta 15/03/2018)

Esta clasificación se da cuando una persona por diferentes situaciones y motivos así como por la condición en la que se encuentran están predispuestos a ser víctimas, ya que el sujeto agresor es más fuerte y se le hace fácil dominar a la víctima porque presenta una debilidad por circunstancias de enfermedad, vejez, edad, raza, la posición económica, el estilo de vida, la ubicación de la vivienda, o simplemente seguridad y confianza en su persona como ser humano, el trato con grupos marginales, profesiones como policías, vigilantes, taxistas, farmacéuticos, empleados de entidades bancarias, entre otras, que motivan la victimacion.

Victimas colectivas

La característica primordial de estas víctimas es que no son personas individuales sino personas jurídicas particularmente el Estado, a estos delincuentes se les suele denominar delincuencia de cuello blanco, también se suele dar desde el punto de vista de que sean más de una la víctima, que formen entre si un rasgo de representatividad como el color, sexo, edad, el lugar de desempeño laboral, familia o el mismo lugar de estudios, los cuales están ligados por esta característica por ese simple hecho estas predispuestos a ser víctimas de un crimen.

Victimas falsas

Las victimas falsas o simuladas, son aquellos sujetos que presentan un interés propio o ajeno de algún asunto, actuando de forma como si verdaderamente fueran víctima de un crimen realizándolo de manera voluntaria y consiente, actuando como si verdaderamente se le violare los derechos y se le causare un daño, la característica principal de esta clase de víctima es que desde el principio es consciente de que no ha sido victimizada, utilizando la simulación y la imaginación denuncian el delito que en realidad nunca ha existido, para que se inicie un proceso legal en el cual ellos resultaran victoriosos, provocando un error judicial y a su vez una injusticia.

José Adolfo Reyes Calderón menciona en su obra victimologia, haciendo especial énfasis en lo siguiente:

> Innumerables clasificaciones han sido hechas por respetables tratadistas de la delincuencia y de la victimología; la mayoría basadas más en teoría que en la práctica más todas estas tipologías que se hacen en cuanto a la personalidad de la víctima, y su mayor o menor participación en el delito, proporcionan elementos de gran importancia para la prevención y control de la criminalidad. (1997 pág. 195)

Derechos de protección victimal

Hilda Marchiorio, en su obra victimologia define el derecho victimal como:

> El conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilidad y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abuso de poder. (2004 pág. 130)

Todo sujeto que es víctima de un crimen posee un conjunto de normas jurídicas, principios y derechos nacionales e internacionales que lo protegen en las diferentes etapas o procesos en los que se encuentre inmerso en el papel de víctima. En Guatemala se cuenta con la legislación penal así como diversos tratados ratificados sobre materia de derechos humanos.

Los derechos de las victimas nacieron a raíz de la aplicación y creación de la victimologia la cual con sus estudios puso en evidencia lo indefenso y olvidados que se encontraban las víctimas de crímenes, la victimologia centra sus estudios en la necesidad que existe de que el Estado cree derechos y normas jurídicas especiales de protección a las víctimas, sobre todo para todas aquellas victima menores de edad que por su razón de ser niños o adolescentes necesitan mayor apoyo, protección y respaldo de la justicia y un trato especial y diferente de los mayores.

Para Hilda Marchiorio, en su obra victimologia establece que la victimologia tiene por objeto:

> El estudio de la víctima tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión a fin de crear una infraestructura humana, técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención.(2004 pág. 123)

Entonces al referirse al objeto esencial del estudio de la victimologia se establece que es simplemente la persona que sufre un daño sola o en conjunto. Lo esencial seria que toda victima reciba asesoría jurídica, que se le satisfaga la reparación del daño, que se le preste atención médica de urgencia, y que participe en el proceso sin mayores formalismos.

Para la autora existen numerosos derechos a proteger en las victimas tanto dentro del proceso como fuera de ellos, ya que el daño causado puede tener consecuencias personales, físicas, psicológicas y sociales, entre los de mayor relevancia son los que a continuación se especifican.

Recibir un trato digno por parte de las autoridades.
Respeto por su intimidad
Proteger su seguridad personal.
Proteger la seguridad de su familia y sus bienes.
Derecho a ser oído
Derecho a tener un pronunciamiento y que éste sea en un plazo razonable.
Derecho a que se sepa la verdad del caso
Derecho a ser informado.

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha dicho: “El Estado debe dar a las víctimas y a sus familiares la oportunidad de ejercer el derecho a la justicia” (caso: “Barrios Altos”,). “Las víctimas podrán

demandar la jurisdicción criminal y participar del proceso" (caso: "Bulacio",).(http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/ consulta 19/04/2018)

El artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

> Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

A criterio de la sustentante este es el principal derecho de la víctima, ya que sin la existencia de este derecho todo victima estaría callada, sin derecho a reclamar el daño causado, La Constitución ha reconocido el derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado en el cual toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales reclamando se le repongan los daños causados de esta forma pone en acción a los tribunales para hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, es decir que cada sujeto al cual se le ocasione un daño puede acudir ante los órganos jurisdiccionales solicitando que se le restituya el daño ocasionado mediante la aplicación de justica.

Artículo 25 de la convención americana sobre derechos humanos establece:

> 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
> 2. Los Estados Partes se comprometen:
> a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
> b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
> c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Código Procesal Penal, reconoce los derechos de las víctimas y actualmente les brinda una mayor protección, las constantes reformas han logrado que se respeten los siguientes derechos procesales de una víctima. a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal. b Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo. c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal. d. A ser informado conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida. e. A recibir resarcimiento o reparación por los daños recibidos. f. A recibir protección cuando su integridad física corra

peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado. g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El artículo 8 de la ley orgánica del Ministerio Publico establece:

> Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los interese de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

El Ministerio Publico es el encargado de garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, ya que es el ente encargado de las investigaciones en los procesos penales

A pesar de que en la actualidad se cuenta con un amplio marco jurídico que regule los derechos de las víctimas, no se da la debida aplicación y cumplimiento de las normas establecidas, no se toman en cuenta las necesidades de las víctimas, dejando en el olvido todos los derechos otorgados y establecidos en las normas jurídicas vigentes.

Para fortalecer el apoyo a las víctimas y sus necesidades de protección e información se ordenó la creación de la oficina de atención a las víctimas para que se encargara de la atención a las víctimas, el diagnostico victimologico, protección a la víctima así como tambien de brindar la información necesaria para que por medio de ese conocimiento la victima obtenga la mejor solución a sus conflictos.

El artículo 4 de la ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito preceptúa los derechos siguientes:

> Los derechos que son reconocidos sin ninguna distinción a las víctimas, tanto en normas nacionales como internacionales que ha reconocido el Estado de Guatemala entre ellos los más significativos e importantes se nombran a continuación.
> Derecho a un trato con justicia y respeto a la dignidad, intimidad e identidad.
> Derecho a ser informado de los derechos y el papel que juega dentro del proceso penal.
> Derecho a estar protegido física y psicológica durante todo el proceso penal.
> Derecho a presentarse en todos los actos procesales que considere necesario.
> Derecho a que se le autorice un permiso con goce de suelta para poder asistir a los actos procesales.
> Derecho a presentarse y manifestar por sí mismo o por medio de representante a los actos procesales.
> Derecho a ser atendido gratuitamente y recibir tratamientos postraumáticos
> Derecho a no ser discriminada por estereotipos o perjuicios
> Derecho a la no revictimación
> Derecho a ser atendido en su idioma materno

Estos son en esencia para la autora los derechos más importantes que establece la ley orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito con los cuales se busca brindarle seguridad jurídica y seguridad como persona a la cual se le ha causado un daño, para que no se sienta desprotegido en ningún aspecto y por medio de la ayuda que brinda el Estado pueda volver a reincorporarse a la sociedad y continuar con su vida como era antes de encuadrarse en el papel de víctima. El principal objetivo de todos estos derechos otorgados a la víctima es lograr la reparación digna del daño causado.

Víctima menor de edad dentro del proceso penal

Es verdad que el Estado de Guatemala se ha estado preocupando por las garantías y la seguridad de los procesados, concediéndole los recursos y mecanismos necesarios que garantizan su proteccion dentro de los procesos jurídicos, sin embargo no se le da la debida importancia a las víctimas menores de edad que participan dentro de los procesos.

Albin Eser en su obra el resarcimiento de la víctima en el proceso penal al respecto reflexiona:

> Dentro del procedimiento penal se ha empujado a la víctima cada vez más a la periferia del derecho procesal penal, en donde le queda solamente el rol de mero objeto del procedimiento. En varios procedimientos se ha aceptado, dentro de esta constelación, tendencias casi absurdas: cuando por ejemplo, víctimas de delitos sexuales has sido prácticamente exprimidas, como testigos, pasando, a veces, de ser víctimas del delito a ser víctimas incluso, también del procedimiento penal. (1195 pág. 35)

El código procesal penal estable principios a seguir en el tratamiento de las víctimas que participan en los procesos judiciales, pero sin embargo a pesar de que estos ya están establecidos, se encuentra de una manera generaliza y si embargo auque existe una normativa que complementa el procedimiento a seguir en asuntos en los cuales la victima sea un menor de edad, no se le da cumplimiento.

Podría ser porque la ley de protección integral de la niñez y adolescencia es únicamente un instrumentó de integración familiar y es una normativa para los menores en conflicto con la ley penal por lo cual

no establece las normativas a seguir en los procesos de menores víctimas, por tanto el proceso a seguir no debería ser el mismo procedimiento de un adulto a u menor victima procurando siempre velar por el derecho del niño a que lo primordial es el bienestar del mismo, por lo tanto debería Guatemala modificar o crear una normativa en la cual se especifiquen los procedimientos especiales en tales casos.

El articulo 139 ley de protección integral de la niñez y adolescencia regula:

> Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia ha incorporado dentro de sus normas principios fundamentales que permiten la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país. Esta ley enmarca el resguardo de la integridad general de todos los menores de edad que son víctimas, para que se les dote de una especial protección dentro y fuera de los procesos jurídicos.

En el artículo anterior denota que el Estado designo a un conjunto coordinado de autoridades las cuales atravez de un esfuerzo conjunto deben velar por el bienestar y el resarcimiento a las victimas menores, tomando en cada caso las medidas adecuados y oportunas.

La participación de la víctima debe ser considerada un derecho fundamental y debe ser plenamente garantizado por el Estado quien constitucionalmente está obligado a proteger a la persona.

Los coautores Miguel Ángel Giordano Navarro y Mariannella Giordano Mazariegos e su obra fundamentada, interpretada y comentada ley de protección integral de la niñez y adolescencia establecen acerca del proceso de un menor de edad victima lo siguiente:

> Al iniciarse el proceso de adolescencia en conflicto con la ley penal, el juez y las partes procesales deben tener en cuenta cuales son los principios rectores del mismo, para ello deberán tener las medidas adecuadas y oportunas en cada caso concreto.
>
> En cuanto a los principios enmarcados en la ley puede decirse:
>
> a) Protección integral del adolescente: el procedimiento no está encaminado exclusivamente a juzgar y sancionar, sino también a protegerlo y brindarle las mejores oportunidades de superación.
> b) Interés superior del adolescente: el juez deja plasmada la forma en que se consideró el interés superior del adolescente sometido a proceso.
> c) Respecto a sus derechos: los derechos humanos son irrenunciables no pueden renunciar a ellos y nadie puede privarles de ellos.
> d) Formación integral: desarrollar equilibrada y armónicamente, diversas dimensiones del sujeto que lo lleven a formarse e lo intelectual, lo humano y lo social, la normativa vigente en Guatemala persigue que se desarrolle procesos educativos formativos e informativos.
> e) Reinserción en su familia y la sociedad: no etiquetado como delincuente, por lo que necesita una base sólida para que dicha situación se realice de la mejor forma posible y en ese sentido, el Estado debe contar con planes efectivos que hagan posible esa circunstancias.

Como se interpreta el objetivo primordial del juzgador siempre será dar protección al menor que se encuentra como parte dentro de un proceso penal respetando los derechos humanos y sobre todo procurando el regreso a su hogar familiar y a su reincorporación en la sociedad.

Se deberá tener una adecuada atención al menor de edad tanto físico como psicológico inmediata, procurando la celeridad del proceso, para eso es necesario que exista un proceso adecuado corto para el bienestar del menor.

Testigo.

Un testigo de manera general seria todo aquel sujeto con la capacidad de dar fe de un acontecimiento o suceso por haberlo presenciado el mismo.

El diccionario etimológico de la lengua latina define al testigo como:

> Testigo «testament» encontramos la verdad y traducido al español: el latín *tesis* 'testigo' se forma sobre un supuesto indoeuropeo **tri-st-i-*, es decir, las raíces de *tres, tria* **'**tres' y de *stare* **'**estar (de pie)**'**; por tanto, la idea tras el compuesto es que el testigo es la tercera persona presente en una situación entre otras dos personas_. (www.delcastellano.com, consulta 09/03/2018)

Guillermo Cabanellas de la Cueva en su diccionario enciclopédico define testigo como:

> Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos. (1993 pág. 309-310)

El testigo se considera como una herramienta importante en el proceso penal porque ayuda en la investigación por la búsqueda de la verdad, se le considera como una tercera persona en el proceso penal, aunque puede ser una segunda parte cuando es víctima y testigo a su vez, al testigo y su testimonio se le caracteriza como una prueba por el conocimiento que tiene sobre los hechos o actos que se investigan porque el posee el conocimiento de ellos, las circunstancias en las que sucedieron, puede ser que el conocimiento de dichos hechos sean de manera accidental u ocasionalmente.

Diferentes autores han determinado considerar al testigo como una prueba viviente porque en el momento de estar en juicio relata de viva voz los hechos que le constan y que presencio con sus sentidos.

Clases de testigos

La prueba de los testigos es una de los más importantes y comunes en el proceso penal, porque ellos y sus testimonios son la fundamentación para la decisión judicial, que se concretara atreves de la sentencia, existen diferentes clases de testigos, esta clasificación es en cuanto a la forma de presenciar los hechos.

Testigo común o lego

El testigo común es el testigo que se presenta en un proceso judicial a dar su testimonio y declara según los conocimientos que tenga de los hechos que le consten que considere relevantes y que haya presenciado en forma personal del objeto del proceso en el que se encuentre.

El Artículo 207 del Código Procesal Penal establece:

> Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.
> Dicha declaración implica:
> 1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere sobre el objeto de la investigación
> 2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.
> Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.

Como lo menciona el artículo anteriormente citado la característica fundamental del testigo lego o común es declarar la verdad de los hechos que le constan los cuales declara por conocimientos vividos del hecho, el testigo lego se pronunciaras obre los actos que haya presenciado personalmente siempre y cuando se determine que reúne las características propias e idóneas para poder brindar la declaración.

Testigo perito

Un perito es aquella persona que es un experimentada, hábil y entendida que tiene los conocimientos necesarios en una ciencia, en un proceso es la persona que en base a sus conocimientos y estudias actúa como parte

de consulta para que en base a sus dictámenes se solucionen los conflictos.

Por lo tanto testigo perito es la persona que interviene en un juicio a petición de parte o por decisión del juzgador para que con los estudios superiores que cuenta y bajo juramento explique las bases científicas de la situación que le fue requerida para evaluación y de esa forma se despeje las dudas y las confusiones y se determine la veracidad o falsedad en el proceso.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal establece:

> El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Testigo perito es la persona que por sus conocimientos especializados en una ciencia, arte u oficio, se le considera experta en la materia y ayuda en la resolución de dudas en los conflictos penales. En el artículo anterior claramente se detalla que no es perito aquel que declare sobre ellos que no le consten y que no es requerido en el juicio y sobre todo si o cuenta con los conocimientos especializados en determinada materia solicitada. Se da por entendido que debe ser una persona con los

conocimientos adquiridos mediante un estudio detallado de una ciencia o un oficio, para que por medio de dicho conocimiento y experiencia pueda brindar un razonamiento lógico, científico y aceptado sobre hechos que se pueden comprobar de dicha manera.

Características para ser testigo

Se debe entender por característica, el conjunto de requisitos, cualidades y capacidades que debe poseer un sujeto para poder acreditársele como testigo. Toda persona puede ser testigo en un proceso judicial siempre y cuando cuente con las características y requisitos aceptados por nuestra norma jurídica, esto quiere decir que cumpla con las cualidades para poder manifestar su testimonio ante las autoridades competentes sobre los hechos que le constan o que por razón de su experiencia puede determinar la veracidad o falsedad de un hecho o de un documento, entre las características más importantes las siguientes.

Capacidad

El artículo 8 del Código Civil establece:

> La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Al referirse al termino capacidad se habla de que el sujeto testigo pueda claramente expresar los hechos que le constan ante un tribunal. La capacidad de una persona se establece según su edad, puesto que determinando la edad de un individua se puede establecer si es únicamente merecedor de derechos o si ya cuenta con obligaciones y deberes además de los derechos.

Idoneidad: la palabra idóneo simplemente quiere dar a entender, que actué de acuerdo a la ley para que su declaración sea válida y que los hechos que declaren sean reales y verdaderos. no puede declarar un persona la cual no tiene conocimientos vividos o científicos de los actos por los cuales dará fe.

El Artículo 211 del Código Procesal Penal establece:

> Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto.

Toda persona puede ser testigo, siempre y cuando capacidad mental no solo para el momento de declarar, sino y con mayor relevancia, en el momento de presenciar los hechos, además de tener la capacidad para desarrollar dicha función.

Derechos humanos de los niños

La etimología de la palabra derecho "proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* que significan conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar" (Osorio, 1987 Pág. 226)

Sin embargo tomando el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se debe entender por niño o niña.

> Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Los derechos del niño consisten en la unión de diferentes derechos en diversas normas jurídicas para proteger a todas las personas que poseen la minoría de edad, los cuales son otorgados a todos los menores desde el momento de su nacimiento hasta que cumplen la mayoría de edad como es el caso en nuestra normativa, estos derechos son irrenunciables y no pueden se violados por ninguna persona, religión, organización e institución ya que son protegidos por normas tanto nacionales como internacionales entre las cueles está la declaración de los derechos del niño y la convención sobre derechos del niño.

Todos los derechos que gozan los niños deben de ser reconocidos, protegidos, defendidos y garantizados por el Estado y no deben de ser vulnerados ya que estos nacen del principal derecho protegido por el Estado que es el derecho a la vida, "Conjunto de garantías y derechos inalienables, que tiene el hombre, basados en la dignidad humana que le son indispensables para su subsistencia como tal y para el desarrollo de la sociedad"(López, 2007, Pág. 4).

La convención sobre los derechos del niño establece en su preámbulo lo siguiente:

> Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. (https://www.humanium.org/es/paises/ consulta 28/04/2018

Según la convención sobre los derechos del niño Entre los principales derechos humanos de los niños que se protegen nacionales como internacionalmente se ratificados por Guatemala encuentran los siguientes:

No a la discriminación
El interés superior del niño
Derecho a la educación
Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo
Derecho a una vivienda digna

Antecedentes históricos de los derechos humanos

En la edad media se dio el nacimiento de los derechos humanos, inherentes de las personas aunque sus primeras apariciones o se dieron de manera generalizada ya que únicamente se les atribuyó a una parte de la sociedad a los que pertenecía a clases altas. Los derechos humanos no nacieron para crear un problema entre el Estado y los ciudadanos únicamente buscan que el ciudadano posea garantías de protección integral.

> Originalmente, los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo, como una familia o clase social. Entonces, en el año 539 a.C., Ciro el Grande, tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión. El cilindro de Ciro, una tablilla de arcilla con estas proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en toda la historia. La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente hasta India, Grecia y finalmente Roma. Los hitos más importantes incluyeron:
>
> 1215: La Carta Magna, que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.
>
> 1628: La Petición de Derechos, que estableció los derechos de la gente.
>
> 1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
>
> 1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.
>
> 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho. (http://es.youthforhumanrights.org consulta 20/04/2018)

El primer antecedente internacional fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el segundo paso y el más importante para objeto de la presente investigación es la declaración de los derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959, los cuales dan inicio a una guerra contra el maltrato de los niños y una lucha para lograr el bienestar y garantizar la protección integral del menor.

Como se estableció anteriormente en el año de 1959 la Organización de las Naciones Unidas firmó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, la cual tenía como finalidad consolidar la legislación internacional sobre derechos básicos del niño en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a la explotación y los malos tratos.

Mientras tanto para Gregorio Peces-barba Martínez en su obra los derechos humanos fundamentales la evolución histórica de los derechos humanos se divide así:

> La evolución histórica de los derechos humanos abarca cuatro grandes etapas: 1) La prepositivación de los derechos humanos; 2) la positivacion; 3) La generalización; 4) La internacionalización; y la especificación de los mismos. (Peces-barba Martínez 1986, Pag. 107)

En la primera etapa se destacan únicamente ciertos derechos que eran otorgados al hombre como resultado de su nacimiento, estos derechos eran derechos originarios, naturales pertenecientes al ser humano como tal. En este tiempo los derechos humanos únicamente eran una teoría no aplicada y cumplida en la práctica.

La segunda etapa de la positivacion surge con el nacimiento del Estado y con el surge la adopción de las personas que integran la sociedad y estos son considerados como ciudadanos, y esto nace con el principio de que todo el poder debe de estar limitado por una norma jurídica y en esta norma es en la cual se encuentra por primera vez establecidos los derechos que les corresponden a los ciudadanos que integran la sociedad gobernada por el poder que los representa. Al ser incorporados, dentro de las normas jurídicas, dichos derechos dejaron de ser meros principios abstractos para convertirse en derechos jurídicamente exigibles, protegidos por la organización del poder por medio del derecho positivo, que impone a los órganos del Estado órdenes y prohibiciones.

La tercera generación de los derechos humanos es la etapa de generalización en textos constitucionales y declaraciones internacionales, todos estos derechos reconocidos por el derecho internacional.

Derechos que se protegen con la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala de l985 al ser la norma jurídica superior garantiza e incorpora la protección, la seguridad, la alimentación, la educación, la integración familiar, la vida y muchos más derechos humanos del niño pero sin embargo conforme el tiempo transcurría se quedó desactualizada y las normativas internacionales surgieron , las convenciones y declaraciones de los derechos de los niños fueron ratificadas por Guatemala, entonces el Estado se vio en la necesidad de adecuar las normas existentes a los nuevos principios rectores que garantizan más derechos para los menores que intervienen en los procesos de justicia, se actualizaron etonces para que los derechos y normativas recientes que no figuren en ellas, no sean excluidos y por tal razón se crea la ley de protección integral de la niñez y adolescencia

> Guatemala fue uno de los primeros países en comenzar la discusión acerca de la necesidad de reformar el obsoleto sistema tutelar de menores adoptado por el decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores; pero su proceso legal de adecuación a la convención tiene la particularidad siguiente. El código de la niñez y la juventud contenido en el decreto 78-96 del Congreso de la República que se emitió con tal objeto y se publicó en el Diario de Centro América el 27 de septiembre de 1996, no pudo entrar en vigencia un año después de su publicación como lo establecía su Artículo 287, porque a partir de 1997 se fue suspendiendo su vigencia, aduciendo que no se contaba ni con los fondos ni con la infraestructura para hacerlo. En fin se mantuvo una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.(file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LIBROS%20E%20INFO%20PARA%20TESIS/derechos%20humanos%20%20costi%20pina.pdf cosulta 29/04/2018)

El 19 de julio de 2003, entra en vigor en Guatemala, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, contenida en el decreto 27-2003 del Congreso de la República, emitido el 4 de junio del citado año, la cual vino a servir como la norma principal que regula todo lo relaciona a la protección del menor de edad dentro de los procesos ya sea como testigo, víctima o como sujeto transgresor de la ley.

La normativa actual creada específicamente para los menores reconoce a los niños, niñas y adolescentes los mismos derechos que a los adultos, más los específicos que a su condición de menor de edad merecen, regula un tratamiento jurídico y procesos diferenciados para la niñez y adolescencia que sufre de amenazas o violaciones a sus derechos

A continuación se hace referencia de los derechos consagrados en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia que sirven para proteger a los menores de edad del país.

Derechos Individuales: son todos los derechos aquellos que el niño posee por el solo hecho de serlo de nacer, ya que todas las personas no importando su raza, religión, edad, color y sexo deben de gozar y disfrutar sin ningún menosprecio de los derechos que el Estado les garantiza en relación a su personalidad.

Estos son algunos de ellos:

Derecho a la vida (Artículo 9)

Derecho a la igualdad (Artículo 10)

Derecho a la integridad personal (Artículo 11)

Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición (Artículos. 12 al 17)

Derechos a la familia y a la adopción (Artículos. 18 al 24)

Derechos Sociales: los cuales son todos aquellos derechos que poseen los niños que se encuentran reunidas por una determinada relación bien sea laboral, cultural, de reunión, de asociación o de cualquier otro tipo de relación, Estos son:

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Artículos. 25 al 35)

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación (Artículos. 36 al 45)

Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad (Artículos. 46 al 49) .

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y tratas de niños, niñas y adolescentes (Artículo 50)

Derecho a la protección contra la explotación económica (Artículo 51)

Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia (Artículo 52)

Derecho a la protección por el maltrato (Artículos. 53 al 55)

Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales (Artículo 56) , Derecho a la protección por conflicto armado (Artículo 57)

Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados (Artículo 58) •

Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia (Artículos. 59 al 61)

En los últimos años se ha produjo un alto índice en la actividad del menor de edad que figura dentro de los procesos, como víctimas, testigos o infractores de la ley, a pesar de que los menores ya cuenta con una especial atención y una normativa que los proteja, el fenómeno de violaciones a sus derechos sigue en aumento, debido a una mala aplicación y cumplimento de la ley.

En dicha normativa se asigna la creación de la comisión de la niñez y adolescencia en su artículo 85 la cual es la responsable de inspeccionar todo lo relacionado a los menores de edad que se encuentran dentro de los procesos

Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. A partir de ese momento la convención sobre los derechos del niño es parte de las normativas guatemaltecas, dado que según la Constitución de la República del año 1985 en su artículo 46 establece: “que un Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional tratando así de proteger a todas las personas que se encuentren bajo esta normativa.” esta ratiicacion asegura que todos los niños que se encuetren en el país debes de estar plenamente protegidos

tanto por la constitución como por el derecho internacional para que asi, la niñez cresca en un ambiente digno.

Es lamentable como en la actualidad en la sociedad guatemalteca a pesar que desde hace ya aproximadamente más de 20 años se haya aprobado la Convención como medio de protección de las niñez y la adolescencia y que se creara una normativa especial para el estricto tratamiento de los mismos se vean diariamente niños y niñas en abandonó, trabajadores, maltratados, en condiciones de riesgo y peligro, asesinados, rechazados, huérfanos entonces que se está haciendo para respetar y garantizar los derechos, derechos que él como ser humano tiene posee desde su nacimiento.

Justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos

Actualmente el sistema de justica está representada y formado por organismos, entidades descentralizadas, y autónomas del Estado, los cuales tienen el poder de poder juzgar la veracidad o falsedad de los asuntos litigiosos en los que se vean involucrados menores de edad, cada día va en aumento los procesos judiciales en los que menores están siendo parte de ellos.

Guatemala contiene dentro de su normativa jurídica de la ley protección integral de la niñez y adolescencia para regular todos los asuntos concernientes a los menores de edad, dentro de ella se encuentran todas la garantías y derechos necesarios para proteger al menor que se encuentra formando parte como un sujeto procesal, el que puede ser testigo, victima o infractor de la ley.

Al hablar de la justicia en menores de edad nos referimos a todos los sucesos jurídicos en los cuales los menores de 18 años se ven involucrados tanto como víctimas de las violaciones de sus derechos como personas fueron vulnerados o como el papel de testigo que pueda tener un menor en un proceso jurídico por tener el conocimiento exacto de la forma en la que se cometió un ilícito penal , y de cómo el ordenamiento jurídico toma el papel de investigación y resolución de los procesos en los que los menores se encuentren involucrados, la justicia en el proceso involucra el actuar de los jueces, el debido proceso, la aplicación de la ley, , el abuso o la falta de recursos judiciales, la protección o violación de los derechos humanos correspondientes a cada sujeto en el proceso .

El seminario judicial de la federación de justicia de la nación de la cuidad de Mexico expone:

> acuerdo con los artículos 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 8, inciso d), 9, inciso a), 16 y 26, incisos a) y b), de las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, el testimonio de un menor tiene validez si se lleva a cabo observando el los lineamientos nacionales e internacionales en la materia, de forma que para su aprobación y eficacia procesal en la realización de este principio será indispensable observar una serie de condiciones, a fin de que su información sea tomada de forma clara, sin producir algún menoscabo en su persona, para lo cual se requiere que estén asistidos por abogado o defensor público, así como por sus padres o tutores, todo esto para garantizaren su declaración sobre hechos que impliquen la comisión de delitos, los menores de edad se encuentran expuestos a un estado de vulnerabilidad tanto física como emocional, que puede poner en tela de juicio su espontaneidad, veracidad e imparcialidad, al estar sujetos a vicios e irregularidades durante la investigación ministerial. (http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006729&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0 consulta 28/03/2018)

El Derecho Procesal Penal, busca la persecución de un delito, determinar el nivel de participación del sindicado y busca la verdad basándose en un procedimiento estricto que sea guiado en base a los principios y garantías procesales que delimitan el poder judicial no importando si se trata de menor o un mayor de edad, aunque en la actualidad nuestros sistema jurídico se encuentra deficiente para atender los casos en los que se encuentran inmersos en el proceso menores, a pesar de contar con una norma jurídica para guiarse, no es la norma que establece cual es el procedimiento específico cuando se refiere al tratamiento para proteger los derechos de los niños víctima o testigos de crímenes.

Participación del menor de edad como víctima o testigo en el proceso penal

La problemática muestra que la participación de niñas, niños y adolescentes es cada vez más común en el procedimiento penal Por ello nuestro punto de referencia son las personas menores de 18 años de edad, que se encuentran involucradas formando parte como testigo o víctima de crímenes en un proceso penal, quienes históricamente ha sido delegadas a un segundo plano en el discurso público, político y académico, provocando un reconocimiento a su calidad de sujeto de derecho. Ello ha provocado que el tema de la infancia actualmente haya sido tratado desde una mirada demasiado especializada, olvidando el enfoque desde su calidad de persona sujeto de derechos.

Se debe garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, con independencia de la existencia de situaciones de vulnerabilidad que le afecte a cada uno de ellos, uno de los derechos más vulnerados de los niños que participan en un proceso penal es su intimidad.

En pero en primer lugar se debe proteger al niño que tiene un conflicto con la ley penal que toma un papel de transgresor de la ley que aun siento el violador de la norma posee derechos que no pueden ser violentados o vulnerados, sin embargo no existe una normativa que proteja a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran únicamente

en el proceso como parte víctima o que fue requerido como testigo como ese instrumento esencial y prueba para la averiguación de la verdad, Así como tampoco se establece cual es la edad mínima requerida para poder actuar como testigo dentro del proceso y el tratamiento especial para cada caso, aunque existe una normativa modelo establecida por las Naciones Unidas, para que sea tomada como guía y aplicada a Guatemala, reforzando así lo relativo a las normas jurídicas de los menores que ya existen.

Regulación de asistencia jurídica para niños víctimas o testigo de crímenes

En el sistema jurídico actual no se cuenta con una regulación legal especifica que se aplique a todas las víctimas o testigos de crímenes que sean menores de edad, por lo tanto se señala la necesidad de crear e incorporar a la legislación procesal los principios actualmente recomendados desde el ámbito de los organismos internacionales que promueven la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos. Es necesaria la incorporación de las reglas procesales previstas en la llamada Ley Modelo para la Justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, y examinada en una reunión de expertos celebrada en Viena en mayo de 2007.

Las directrices que presenta la ley modelo la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos son las siguientes:

> Representan prácticas adecuadas, basadas en el consenso, que reflejan los conocimientos actuales y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes y que tienen por objeto establecer un marco útil para alcanzar los objetivos siguientes: a) Prestar asistencia para la formulación y el examen de las leyes, los procedimientos y las prácticas nacionales a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y promover la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño por las Partes en dicha Convención; b) Prestar asistencia a los Gobiernos, las organizaciones internacionales que proporcionan asistencia jurídica a los Estados que lo solicitan, los organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás interesados para la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos; c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de los procesos de justicia concernientes a adultos y menores en los planos nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo); d) Prestar asistencia y apoyo a quienes estén dedicados al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos". La llamada Ley Modelo "tiene por objeto servir de instrumento para elaborar disposiciones legales en materia de asistencia y protección a los niños víctimas y testigos de delitos, en particular en el marco del proceso de justicia. La Ley modelo". "Al redactarla se prestó especial atención a las disposiciones de las Directrices para cuya aplicación se necesita legislación, así como a las cuestiones clave relativas a los niños víctimas y testigos de delitos, en particular el papel de estos en el proceso de justicia. (www.unodc.org/documents/justice-and-prison, consulta 13/03/2018)

Es una ley que se enfoca en todos los menores de edad y que establece cual es el procedimiento y el tratamiento que debe de seguirse en el momento de que un menor de edad figure como testigo o como víctima dentro de u proceso, contiene un conjunto de derechos que se le acreditan a todos los menores que participe un los procesos penales.

La llamada ley modelo tiene por objeto:

> Tiene por objeto servir de instrumento para elaborar disposiciones legales en materia de asistencia y protección a los niños víctimas y testigos de delitos, en particular en el marco del proceso de justicia. La Ley modelo". "Al redactarla se prestó especial atención a las disposiciones de las Directrices para cuya aplicación se necesita legislación, así como a las cuestiones clave relativas a los niños víctimas y testigos de delitos, en particular el papel de estos en el proceso de justicia. (www.unodc.org/documents/justice-and-prison, consulta 13/03/2018)

Dicha ley se ha creado con el propósito de prestar asistencia a los diferentes gobiernos en la elaboración de la norma jurídica correspondiente de conformidad con los principios contenidos en las Directrices y en otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Ley modelo parte del principio de que existen distintas categorías de profesionales que pueden y deben prestar asistencia a los niños víctimas y testigos de delitos a lo largo de todo el proceso de justicia. A menudo se sostiene que los padres tienen el derecho y el deber primordiales de prestar esa asistencia.

Derechos de los niños víctimas o testigos de crímenes

En la ley modelo de justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos se observó para su creación los derechos que se encuentran mencionados en la Convención sobre derechos del niño los cuales son los siguientes:

a) El derecho a un trato digno y comprensivo;

b) El derecho a la protección contra la discriminación;

c) El derecho a ser informado;

d) El derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones;

e) El derecho a una asistencia eficaz;

f) El derecho a la intimidad;

g) El derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia;

h) El derecho a la seguridad;

los anteriores derechos establecen cuales son las garantías para los menores de edad para que se les garantice un trato digno y justo como ser humano y sujeto de derechos, tanto para la vida cotidiana como para las situaciones que involucren al menor en asuntos procesales. La ley modelo también toma como principal derecho y objetivo el interés

superior del niño ya que lo que busca es que siempre se vele por la protección de menor ya sea físicamente o psicológicamente tratando de no dañar esa imagen inocente y frágil y no cambiarle el mundo que lo rodea bruscamente, ya que pudo haber sido objeto de un crimen o pueda ser objeto de figurar en un proceso como testigo, cualquiera de las dos formas de participar forman una carga pesada para un menor y es un choque con la realidad que se supone todo menor debe de vivir.

La ley modelo establece que el interés superior del niño consiste en:

> Todo niño, en especial los niños víctimas y testigos, tendrá derecho, en el contexto de la presente Ley, a que su interés superior sea la consideración primordial, si bien al mismo tiempo deberán protegerse los derechos del acusado o el delincuente condenado (www.unodc.org/documents/justice-and-prison, consulta 13/03/2018)

El interés superior del niño básicamente lo conforma el grupo de acciones y procesos encargados de garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que le permitan al menor vivir plenamente para poder alcanzar su máximo bienestar en todos los términos y condiciones, esto simplemente significa antes de tomar una medida respecto de ellos, se debe de priorizar las medidas que promuevan y protejan sus derechos. El derecho superior del niño es un derecho, un principio y a su vez una norma.

Así mismo la ley establece que se debe de aplicar la ley en base a los principios enumerados a continuación:

> 1. Todo niño víctima o testigo será tratado sin discriminación alguna, independientemente de su raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultura, idioma, grupo étnico, origen nacional o social, ciudadanía, sexo, orientación sexual, opinión política o de otra índole, discapacidad, si la tuviera, nacimiento, patrimonio u otra condición cualquiera, o de los de sus progenitores o sus representantes legales. 2. Todo niño víctima o testigo de un delito será tratado con tacto y sensibilidad, respetando su dignidad a lo largo de todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad, si la tuviera, y grado de madurez. 3. La injerencia en la vida privada del niño se limitará al mínimo necesario, con arreglo a lo establecido por la ley, para garantizar la aplicación de normas rigurosas para la reunión de pruebas y un resultado justo y equitativo del procedimiento. 4. Se protegerá la intimidad de todo niño víctima o testigo. 5. No se publicará ninguna información que pueda revelar la condición de víctima o testigo de un niño sin la autorización expresa del tribunal. 6. Todo niño víctima o testigo tendrá derecho a expresar sus creencias, opiniones y pareceres libremente y en sus propias palabras y tendrá derecho a aportar su contribución a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el curso del proceso de justicia. (www.unodc.org/documents/justice-and-prison, consulta 13/03/2018)

Todo niño debe ser tratado sin discriminación, con el cuidado a su sensibilidad, respetando la dignidad, tomando en cuenta sus necesidades y sobre todo el grado de comprensión del niño, cuando el niño se encuentre en un proceso se respetara la vida privada del niño respetando su integridad. Estos son los principios que guiaran la aplicación de esta normativa jurídica los que la conducirán y los cuales no pueden dejarse atrás en los procesos judiciales.

Conclusiones

Guatemala cuenta con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia así como ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia que regula asistencia jurídica, protección y poyo tanto físico como psicológico para los menores que se encuentran participando en procesos penales como testigos o víctimas, sin embargo se considera que es un marco jurídico de protección insuficiente e ineficaz ya que lo regulado en ellas no está siendo aplicado por los órganos encargados y no existe el seguimiento adecuado a los casos de los infantes, lo cual fomenta la impunidad.

Guatemala cuenta con el programa de protección a víctimas y testigos, secretaria de atención a la víctima y la comisión nacional de la niñez y adolescencia que regulan asistencia jurídica para los menores, sin embargo estas no contienen los lineamientos adecuados a su edad, capacidad y condición física y psicológica, necesarios para soportar y respaldar a los menores de edad que son víctimas o testigos de crímenes, los cuales necesitan tratamientos especiales

La coordinación entre el Estado y las entidades en materia de protección a los menores de edad que participan dentro de los procesos es ineficaz, decadente, e insuficiente, ya que en la actualidad no son aplicados los preceptos en ellas establecidos y no cumplen con la función para lo cual

fueron creadas, a pesar de que existe una asistencia jurídica de protección a los menores que participan en los procesos jurídicos, la legislación y las entidades no aplican en los procesos todos los derechos, garantías y procesos especiales creados para proteger al menor que se encuentra vulnerable ante el fenómeno de delincuencia actual, el menor también sufre daños dentro de los procesos ya que por su capacidad intelectual no suele comprender todos los aspectos legales en los que se está involucrando y por ello suele sufrir victimacion secundaria.

Referencias

Libros

Cabanellas, Guillermo. (1993). *Diccionario jurídico*. Undécima Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta s.r.l.

Eser, Albin. (1995). *El renacimiento de la víctima en el proceso penal.* Primera edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Ferreiro, Xulio. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Primera edición. Madrid: Editorial La Ley S. A.

García-Pablos, Antonio. (2005). *Criminología Una Introducción sus fundamentos teóricos para Juristas.* 3ra. Edición Corregida y Aumentada. Madrid: Editora Tirant Lo Billanch.

López, Rony. (2007). *Derechos Humanos.* Guatemala: Editorial. Servitag.

Marchiori, Hilda. (2004*).* *victimologia*, Primera edición. Espeña: Editorial brujas

Osorio, Manuel. (1987). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Cuarta edición. Buenos Aires: Edigraf, s. a.

Peces-Barba, Gregorio. *Los derechos humanos fundamentales*. (1986). 1ra. Edición. Madrid: Editorial universitaria, (s.f.).

Ramírez, Rodrigo. (1983). *La victimologia.* Bogotá: Editorial Temis.

Reyes, José. (1997). *Victimologia*. Reyes-León Editor. Guatemala. Impresos Caudal, S.A.

Legislación

(1985). Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala.*

(1948) Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos

(1959) Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los derechos del niño

(1989) Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño.

(1973) Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal.*

(1992) Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal Penal.*

(2003) Congreso de la República de Guatemala, *Código ley de protección integral de la niñez y adolescencia*.

(1194) Congreso de la República de Guatemala, *ley Orgánica del Ministerio Publico*

(1996) Congreso de la República de Guatemala, *Ley para la protección de asuntos procesales y personas vinculadas a la administración de la justicia penal.*

(1980) Organización de las Naciones Unidas, Congreso VI, Caracas, Venezuela

Ley modelo de la Organización de las Naciones Unidas la justicia en asuntos

concernientes a menores víctimas y testigos de delitos.

Consulta electrónica

www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx

www.delcastellano.com

http://psicologiajuridica.org/psj202.html.

legislaturadetucuman.gob.ar/reformaprocesalpenal/ponencias/PRINCIPIOS%20APLICABLESMENORES.pdf

www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos

www.humanium.org/es/derechos/888888

http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/

www.ohchr.org. Naciones Unidas

http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf

http://es.youthforhumanrights.org